



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 798-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 enero del 2020.- Las 13h15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0956-O de 19 de noviembre de 2019, en una (1) foja, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Oficio Nro. CNE-SG-2019-00947-Of., de 20 de noviembre de 2019, en una (1) foja, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de anexos una (1) foja, ingresados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de noviembre de 2019 a las 15h05.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 7 de noviembre de 2019, a las 08h34, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un recurso ordinario de apelación suscrito por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. (fs. 6-9 vuelta).
- 1.2 Una vez que se realizó el sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas doce (12) del expediente, correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 798-2019-TCE.
- 1.3 El 8 de noviembre de 2019, a las 11h21 se recibe en este despacho el mencionado proceso en doce (12) fojas.
- 1.4 Mediante auto de 12 de noviembre de 2019 a las 15h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez Sustanciador dispuso: **"(...)PRIMERO.-** *Que el recurrente, ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su recurso presentado, al tenor de lo previsto en el último inciso del artículo 13 del*

Justicia que garantiza democracia



*Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y determine la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, sobre la cual fundamenta su recurso; advirtiéndole que, de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, debidamente foliado, el expediente íntegro que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación, presentado contra la **Resolución No. PLE-CNE-10-31-10-2019**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (...)”.*

1.5 Mediante escrito ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 13 de noviembre de 2019, que consta a fojas 15 del expediente, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional **del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Lista 3**, completa su recurso en los siguientes términos: “(...) *La causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia que alegó (sic) es la constante en el numeral 12, ya que este recurso ordinario de apelación ataca a la resolución ilegal emanada por el Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-10-31-10-2019, la cual ha generado un perjuicio conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad en mi recurso presentado (...). Es importante recalcar, que la resolución impugnada, hace referencia a la ilegal resolución No. PLE-CNE-1-30-10-2019, la misma que también está apelada y por lo tanto el CNE no podía tomar la resolución de dejar sin asignación del Fondo Partidario al PSP (...)*”.

1.6 El 14 de noviembre de 2019, se recibe en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2019-000938-Of de 14 de noviembre de 2019, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral con el cual remite en quinientos cincuenta y tres fojas, el expediente íntegro que guarda relación con la Resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-10-31-10-2019.

1.7 Mediante auto de 18 de noviembre de 2019 el señor Juez Fernando Muñoz Benítez, dispuso: “(...) **PRIMERO.-** *La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, CERTIFIQUE, si existe algún recurso presentado*

Justicia que garantiza democracia



en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-30-10-2019**; y, en caso de existir, se certifique el proponente de éste. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo improrrogable de dos (2) días, remita a esta judicatura, una certificación respecto del estado en el que se encuentra la resolución Nro. **PLE-CNE-1-30-10-2019**; es decir, si ese acto administrativo se encuentra en firme; o, en su defecto, si sobre él se ha presentado algún recurso, acción o impugnación; y, en caso de existir, se certifique, el proponente de éste. (...)”

- 1.8 El 20 de noviembre de 2019 a las 15h05, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-SG-2019-00947-Of mediante el cual el Consejo Nacional Electoral da cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez mediante auto de 18 de noviembre de 2019, anexando una foja con la certificación requerida, en los siguientes términos: “(...) **CERTIFICACIÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO:** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental de ésta dependencia, no se ha presentado, ni existen recursos administrativos electorales pendientes por resolver por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en contra de la resolución **PLE-CNE-1-30-10-2019** de fecha 30 de octubre de 2019. (...) Referente al estado de la Resolución **PLE-CNE-1-30-10-2019**, es menester manifestar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la parte pertinente del artículo 269, determina: “... El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: (...) **12.** Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley. (...)”

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 70 numeral 1 y 2; 72 inciso segundo; 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 16 y 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el presente Recurso Ordinario de Apelación, y **DISPONGO:**

PRIMERO.- En cuanto a las solicitudes del accionante constantes en numeral 5, literales b) y c) del escrito mediante el cual interpone su recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019**, se niegan por improcedentes.

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 798-2019-TCE

SEGUNDO.- Que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remita, en formato digital, el expediente íntegro de la causa 798-2019-TCE, para análisis de los señores jueces.

TERCERO.- Notificar con el contenido de este auto:

3.1. Al recurrente ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, en calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, a su patrocinador, en los correos electrónicos: paul.andrade@andradeyasociadossec.com; y, gilmar_gutierrez_3@hotmail.com.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

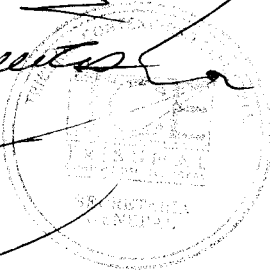
CUARTO.- Actúe en la presente causa el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec